



# PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES E LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO NACIONAL 2025

Departamento Administrativo de la Función Pública  
No 2025-206-025432-2  
Fecha Radicado 14/04/2025 16 09 01  
DIRECCIÓN DE EMPLEO PÚBLICO  
Seguimiento a su petición  
www.funcionpublica.gov.co - Servicio al Ciudadano  
Teléfono: (057) 177 395656  
Carrera 6 # 12-82 Bogotá D.C.  
Folios 22 Folios

Las Confederaciones: CUT, CGT, CTC, CNT, UTC, CAT-FEM, CUT-FL, CTU-USCTRAB, CONFEDERACIÓN SER NACIÓN y las Federaciones FECODE, FENALTRASE, UTRADEC y FECOTRASERVI PUBLICOS, PROPAS, FENDIDOC, FEDETRADH, FENASER, FENEC, FUERSA, FENALTRAESP - FEDETCO, UNETE, FEN, FECOSPEC, FETRACOL, FEDEUSCTRAB EDUCACION, FEDEUSCTRAB NACIONAL, FEDEUSCTRAB ESTATAL, FEDEUSCTRAB AMBIENTAL, FEDEUSCTRAB DDHH, FEDEUSCTRAB DEPORTE, FEDEUSCTRAB AFRO, FEDEUSCTRAB TRANSPORTE, FEDEUSCTRAB SOCIAL, URPP, FEDETRANTICO, F.T.C FEM, FEDEASONAL, FEDETRAN, UGT, FEMPUCUN, FENALTRASERPUB, FEDEUNEJUDICOL, FEDECOMUNIDADES, FENABOCOL, FENASCOL, FETRAN.

presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los convenios internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y el fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación Nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de estado social de derecho y el Decreto 234 de 2024 y Decreto 1631 de 2021 compilados en el Decreto único del sector trabajo 1072 de 2015.

El Pliego de Solicitudes fue elaborado, debatido y aprobado en el XVII Encuentro Nacional Estatal realizado el día 15 de marzo de 2025 en el Auditorio "Principal" Secretaría Distrital de Salud situado en la Carrera 32 # 12 - 81 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

## CAPÍTULO I

### CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

1.1 Dentro de la negociación colectiva, el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales elaborarán un acta que contendrá un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales anteriores, en los acuerdos incumplidos, el gobierno nacional en el marco de la negociación establecerá cronograma de cumplimiento con responsables y fechas.

Este cronograma deberá contener en el detalle: la descripción del acuerdo, actividades a realizar, responsable del cumplimiento y producto, para lo cual emitirá los respectivos actos administrativos de acuerdo con los responsables del





cumplimiento de cada uno de ellos. El Gobierno Nacional dará cumplimiento a los mismos, aplicando el principio de progresividad y no regresividad.

## REFORMA DECRETO 243

El gobierno Nacional, junto con las organizaciones firmantes del presente acuerdo en un término no mayor a un mes, modificara el decreto 243 de 2024 de conformidad en las solicitudes en el pliego original.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA LABORAL

**2.1 Formalización y Ampliación de plantas de personal:** El Gobierno Nacional a partir de los 30 días de la firma del presente acuerdo dará cumplimiento a los decretos 1800/2019 y al 1499/2022, garantizando que en todas las entidades Nacionales y Territoriales se instalen las comisiones bipartitas con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, para la formalización y ampliación de plantas de personal de carácter permanente en un mínimo del 50% de cargos en la vigencia del presente acuerdo, tomando como base todos aquellos trabajadores que cumplen funciones permanentes y estén vinculados por relaciones de carácter civil, OPS y otras formas de vinculación. El Gobierno Nacional modificará el artículo 2.2.1.4.4. del decreto 1083 de 2015 (art. 2 del decreto 1499 de 2022), con el fin de eliminar el párrafo 3, relacionado con la duración del presente acuerdo.

**2.2 Reducción Jornada Laboral.** "El Gobierno Nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo, reducirá la jornada laboral semanal, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos, reglamentando la jornada laboral para los empleados públicos en todos los niveles y entidades del Estado Nacionales y Territoriales a treinta y seis (36) horas semanales, dando cumplimiento a las políticas de la OIT. Sin perjuicio de los decretos reglamentarios expedidos para los regímenes especiales de los empleados públicos, que tienen aprobadas y reglamentadas jornadas laborales diferentes.

**2.3** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo reglamentará como accidente laboral durante el trayecto de desplazamiento entre el domicilio del empleado y su lugar de trabajo y viceversa, así como la hora de almuerzo. Para el efecto señalado sobre la reglamentación se tendrá en cuenta la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.





**2.4** El Gobierno Nacional eliminara el requisito de Estudio de Seguridad para los integrantes de las listas de elegibles que sean vinculados a los cargos de carrera administrativa cuyas funciones no se relacionen con facultades de dirección, manejo y confianza, manejo de recursos, adjudicación de contratos o nombramientos de personal o que se encuentren laborando con nombramiento en provisionalidad por más de cinco años.

**2.5** El gobierno Nacional prohibirá el retiro del servicio de los empleados públicos, que ocupen cargos de carrera administrativa, en calidad de provisionales y que demuestren su condición de reten social y estabilidad laboral reforzada: pre pensionados, adultos mayores, enfermedades catastróficas y terminales, huérfanas, crónicas, cabeza de familia, discapacidad, menores, adultos mayores con enfermedades catastróficas / huérfanas y cuidadores.

**2.6** Modificar la causal de retiro del servicio "Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral" para establecer que dicho retiro solo procede, por esta causa, cuando el resultado no satisfactorio se produzca en dos años consecutivos siempre que haya surtido el debido proceso y derecho a la defensa.

**2.7** El Gobierno Nacional permitirá la gratuidad del acceso del empleo público y carrera administrativa, a todos los colombianos para el proceso de inscripción, participación y evaluación. Se tenga en cuenta a los provisionales en concursos de carrera administrativa por antigüedad y experiencia – los funcionarios de las entidades del orden Nacional cuando se encuentren ya en tiempo de pensión podrán dejar un familiar hasta 4° de consanguinidad, para ocupar cualquier cargo de acuerdo a la experiencia.

**2.8** El Gobierno Nacional presentará y gestionará ante el legislativo una ley que promueva la participación exclusiva por meritocracia en los concursos de méritos y otras convocatorias de carrera especial en la Isla de San Andrés y Providencia, para nacidos o residentes con más de cinco (5) años demostrables.

**2.9** El Gobierno Nacional expedirá decreto que reglamente la participación de los sindicatos con voz y voto ante la COMISIÓN DE PERSONAL, en cuanto se traten temas de derechos de carrera, inherentes a sus afiliados.

**2.10** El gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo, a través del Departamento de la Función Pública, expedirá una norma en la que se establezca que el 50% de los cargos de libre nombramiento y remoción, sean escogidos entre los funcionarios de carrera administrativa de la misma





entidad, en comisión y con el cumplimiento del perfil, que se encuentra en el manual de funciones vigente de la planta de cargos de la entidad.

### CAPÍTULO III CARRERA ADMINISTRATIVA

- 3.1 **Decisiones del Jefe de Control Interno:** El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto reglamentario del artículo 24 de la ley 909 para que el Jefe de Control Interno será motivada dirima el empate en la votación de las decisiones de las Comisiones de Personal.
- 3.2 El gobierno nacional garantizará y respetará la estabilidad laboral de los empleados públicos que actualmente se encuentran en cargos de libre nombramiento y remoción y de los cuales las entidades se encuentran en proceso de carrera administrativa, creando un régimen de transición para estos servidores atendiendo los preceptos constitucionales de derecho al trabajo y a la vida.
- 3.3 **Término para resolver las reclamaciones:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto reglamentario para que las decisiones de los recursos de segunda instancia, ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, sean resueltos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 o las normas que la sustituyan o complementen.
- 3.4 **Encargos y lista de elegibles:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expedirá el decreto que reglamente y establezca que la Evaluación del Desempeño, deberá ser acogida para efectos de la verificación de las habilidades y competencias de los servidores públicos con opción de encargo, sin que se requiera la práctica de pruebas en este sentido. Así mismo, se reglamente el artículo 2 en el sentido de que en los concursos de ascenso habrá lista de elegibles que tendrá la misma duración de las convocatorias abiertas y que podrán utilizarse para llenar las vacantes que se produzcan en la Entidad. Pendiente
- 3.5 **Manuales de funciones:** El Gobierno Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que limite la modificación de los manuales de funciones solo cuando la entidad reciba nuevas funciones o se modifique la estructura de la planta





de personal y cuando al empleado público se le asignen funciones adicionales a las incluidas en la ficha de empleo y que deba cumplir de manera permanente, de forma que no se pueda modificar el manual con ocasión de un concurso público o por la necesidad de efectuar un encargo. A sí mismo El Gobierno Nacional se compromete a tramitar y gestionar ante el legislativo una ley para la homogeneidad de los Manuales de Funciones y Competencias en los entes territoriales según su categoría, con la participación activa de las organizaciones sindicales.

### 3.6 Creación de mesas técnicas para la actualización y ajuste de los manuales de funciones con participación sindical:

El Gobierno Nacional El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) se comprometa a establecer una mesa técnica previa a la aprobación de cualquier modificación en los manuales de funciones, cuando así lo requieran las organizaciones sindicales.

Esta solicitud responde a la necesidad de garantizar que los ajustes y actualizaciones en los manuales de funciones:

- Favorezcan la movilidad laboral de los trabajadores dentro de las entidades.
- Promuevan el acceso al primer empleo para jóvenes en el sector público.
- Fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en cumplimiento de los principios de equidad y no discriminación.
- Se alineen con los procesos de gestión estratégica y administrativa de las entidades, asegurando que las modificaciones respondan a las necesidades reales del servicio público.
- Fortalezcan la eficiencia y equidad en el ámbito laboral, garantizando que las modificaciones en los perfiles y requisitos de los cargos no perjudiquen la estabilidad y oportunidades de crecimiento de los servidores públicos. En este sentido, solicitamos que el DAFP emita una directriz formal en la que se establezca el compromiso de realizar mesas técnicas con participación de las organizaciones sindicales antes de la aprobación de cualquier ajuste o actualización en los manuales de funciones, garantizando así un proceso transparente, participativo y equitativo

### 3.7 Nueva competencia al DAFP: El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se modifique el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020 con el fin que las observaciones presentadas por las organizaciones sindicales de empleados públicos para la modificación del manual de funciones difieran de la propuesta de la entidad deban ser dirimidas por el Departamento





Administrativo de la Función Pública o quien ejerza las funciones de esta, antes de la promulgación de la modificación.

- 3.8 Reclamación de la evaluación del desempeño:** El Gobierno Nacional y/o la CNSC dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo implementará los recursos para garantizar el debido proceso en contra de la evaluación parcial o semestral. El cual será concertado con las organizaciones firmantes del presente acuerdo.
- 3.9** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se autoriza la vinculación de personal en todo el sector público permitiendo remplazar funcionarios de carrera ausentes por situaciones administrativas especiales durante el tiempo que dure la misma.
- 3.10** El gobierno Nacional presentará proyecto de modificación al código único disciplinario para sancionar a aquellos servidores públicos que vulneren las políticas de desconexión laboral incluyendo el tiempo de pausas activas y descansos reglamentados como por ejemplo la hora de almuerzo.
- 3.11** El Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo de Función Pública a la firma del presente acuerdo emitirá circular en la que conmine a las entidades para que, elimine del manual de funciones la expresión: "y las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del cargo".
- 3.12** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, modificará el artículo 2.2.5.5.19 del decreto 1083 de 2015 el cual quedará así: Permiso académico NO compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico NO compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado y pregrado en instituciones legalmente reconocidas.
- 3.13** El Gobierno Nacional a los 30 días de la firma del presente acuerdo emitirá acto administrativo de inspección, vigilancia y control de los procesos de concursos de méritos del sector público, donde se establezcan sanciones para las entidades y representantes legales que habiendo listas de elegibles vigentes y continúan teniendo personal en provisionalidad en los cargos vacantes definitivas o no las reporten en la OPEC, dicho acto será concertado con los las Centrales y Federaciones firmantes del presente acuerdo.





## CAPÍTULO IV GARANTÍAS SINDICALES

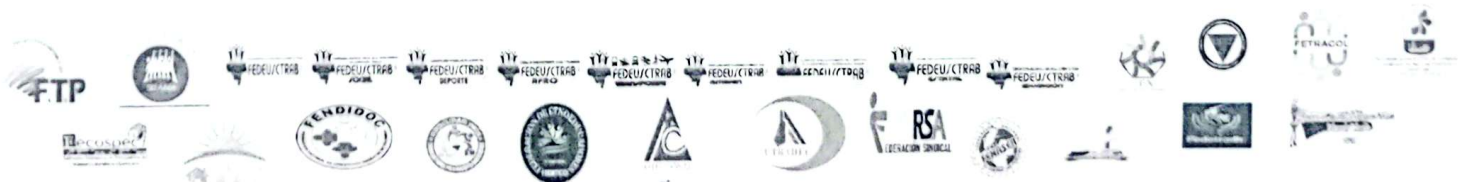
- 4.1 **Compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo:** El Gobierno Nacional, en la reforma al decreto 243 de 2024, incluirá un artículo para que todos los empleados públicos beneficiarios no sindicalizados, a quienes se aplique los Acuerdos laborales, se les descontará mensualmente, el valor de la cuota ordinaria establecida por las organizaciones sindicales en sus estatutos. la cual será distribuida proporcionalmente entre las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.
- 4.2 **Comisión sindical:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adicione al Decreto 1083 de 2015, estableciendo la comisión sindical para los integrantes de las federaciones, confederaciones y organizaciones sindicales, por el tiempo que dure su designación en las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y equipos de trabajo: Nacionales, Departamentales y municipales de las mismas. Cuando no existiere calificación en la evaluación del desempeño, por la ocurrencia de alguna situación administrativa o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada.
- 4.3 **El Gobierno Nacional** en un término inferior a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo El gobierno nacional expedirá decreto reglamentario que otorgue a las confederaciones, federaciones y sindicatos correspondientes la destinación del 50% de las multas recaudadas por querellas interpuestas contra las entidades y sus representantes legales, frente a violaciones de las normas laborales y derechos sindicales.
- 4.4 El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adicione al Decreto 1083 de 2015 y 1072 de 2015 el fuero sindical circunstancial para los empleados públicos negociadores y afiliados a las organizaciones sindicales durante la negociación colectiva. desde el momento que se radica el pliego.
- 4.5 En un término inferior a tres meses posteriores a la firma del acuerdo final, el gobierno nacional conjuntamente con las centrales y/o confederaciones elaborarán y se expedirá el acto administrativo correspondiente que





reglamente la HUELGA en el sector público, en concordancia con los convenios y recomendaciones de OIT.

- 4.6 Garantía del fuero sindical a los Servidores Públicos Provisionales y de Libre Nombramiento y Remoción a los directivos sindicales cuyos directivos sindicales, El Gobierno Nacional garantizara a los empleados públicos en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, que no sean del nivel directivo el fuero sindical, en igualdad con los demás trabajadores.
- 4.7 El Gobierno Nacional presentará e impulsará un proyecto de Ley modificando la punibilidad del artículo 200 del código penal y que este tipo penal no sea destinatario de subrogados penales.
- 4.8 El gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo generará un convenio con universidades públicas para facilitar la homologación de experiencia sindical, experiencia en derechos humanos, sociales y laborales para la titulación y formación profesional en pregrado y post grado.
- 4.9 El gobierno nacional garantizara el enfoque de género e inclusión social en la mesa de negociación nacional, sectorial, territorial y singular garantizando así medidas que promuevan la equidad de género e inclusión de mujeres, personas con incapacidad brindando protección de grupos en condiciones de vulnerabilidad
- 4.10 Modificación del decreto 243 de 2024. E Inclusión de instancia superior Y/O tribunal de arbitramento. Para dirimir el conflicto laboral. Negociación empleados públicos, entre otros: El gobierno nacional a la firma del presente acuerdo se compromete a modificar el decreto 243 de 2024, por medio del cual se reglamenta el proceso de negociación colectiva de empleados públicos, y adelantar todas las gestiones y surtir el trámite para garantizar la modificación inmediata del Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015, garantizando la inclusión de una instancia superior y/o tribunal de arbitramento, que resuelva de fondo el conflicto laboral, al momento de no producirse un acuerdo entre las partes, y así materializar el derecho fundamental de negociación colectiva, contenido en el artículo 39 y 55 de la C.P. y bloque de constitucionalidad; en desarrollo del proceso de negociación colectiva de empleados públicos; teniendo como hecho cierto que el decreto 160 de 2014, y 243 de 2024, creo un vacío jurídico que afecta el derecho fundamental de negociación colectiva consagrado en el artículo 55 de la C.P, al mismo tiempo contraviene el convenio 151 de la OIT, en su artículo 8, al no definir con precisión y seguridad jurídica, la instancia superior que le





correspondiera resolver de fondo el conflicto laboral presentado a través de los pliegos de solicitudes; Toda vez que el procedimiento reglamentado en los decretos citados, establecido como mecanismo para resolver dicho conflicto, la medición, y exige para ello ponerse de acuerdo entre las partes para acudir a ella; Lo que coloca a las partes ante un posible conflicto negativo de competencia para conocer y resolver de fondo el conflicto laboral que se presenta. Por tanto se hace urgente que el gobierno nacional reglamente, e incluya y defina dicha instancia superior a quien debe corresponder la competencia para resolver el conflicto laboral en caso de desacuerdo entre las partes, garantizando plenamente el derecho de negociación colectiva (art. 55 convenio 151 OIT) garantizando así mismo la doble instancia y el debido proceso. Para tal efecto deberá

## CAPÍTULO V POLÍTICA SALARIAL Y PRESTACIONAL

- 5.1 **Incremento Salarial:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo expedirá los decretos relativos al incremento del sueldo de los Empleados públicos para la vigencia de 2025, el cual será un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2024, más 5 puntos porcentuales.  
Para la vigencia de 2026, el incremento del sueldo de los Empleados públicos será un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2025, más 5 puntos porcentuales.
- 5.2 **Mesa bipartita que modifique formula del incremento salarial de empleados públicos:** El gobierno nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo instalará mesa bipartita para establecer la nueva fórmula a aplicar para el incremento salarial de los empleados públicos para lo cual cada una de las partes presentará la propuesta.
- 5.3 **Prima Técnica:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto que cree la prima técnica, en un porcentaje del 40% del salario básico mensual, para los empleados públicos nacionales, territoriales, regímenes especiales y organismos de control sin perjuicio de los empleados públicos que ya la reciban.
- 5.6 **Bonificación por Servicio Prestados:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Bonificación por Servicios Prestados se



incrementará en 10 puntos porcentuales, en los entes territoriales la prima técnica se incluirá en la liquidación de esta bonificación.

- 5.7 **prima de compensación:** El Gobierno Nacional implementará una Prima de Compensación para todas las entidades del Estado, dirigida a los niveles asistencial, técnico profesional y asesor de carrera, con fundamento en el artículo 150 de la Constitución Política, literales e) y f) del numeral 19, el artículo 74 de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, el Decreto 1175 del 28 de septiembre de 2021, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2186 de 2023. Esta prima consistirá en un pago equivalente al 50% del salario mensual, distribuido en dos cuotas anuales, garantizando así el reconocimiento de un mes de salario por cada año de servicio o su proporción correspondiente. Dicha medida será de aplicación universal para todos los empleados públicos, sin excepción, con el objetivo de dignificar su labor, fortalecer el empleo público de carrera administrativa y garantizar condiciones económicas justas, en línea con los principios de progresividad y favorabilidad laboral.
  
- 5.8 **Prima de Antigüedad:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Prima de Antigüedad en 5 puntos porcentuales a cada rango actual
  
- 5.9 **Pago de horas extras:** El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto en el que hará extensivo el pago de horas extras, dominicales y festivos a todos los empleados públicos que las laboren en los diferentes niveles jerárquicos por necesidad del servicio.
  
- 5.10 **Bonificación por recreación:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo expedirá un decreto que incremente la bonificación por recreación en tres (3) días adicionales.
  
- 5.11 **Retroactividad de las Cesantías:** El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará un proyecto de ley que garantice la retroactividad de las cesantías para todos los empleados públicos.
  
- 5.12 **Apropiación presupuestal negociación colectiva,** El Gobierno Nacional a partir de la firma del presente Acuerdo. creará un rubro presupuestal que garantice la financiación total del proceso de negociación colectiva de empleados públicos.

- 5.13 **Bonificación por antigüedad.** El Gobierno Nacional creara a partir de la firma del presente acuerdo una bonificación por antigüedad, para los empleados públicos. se concederá un porcentaje por una sola vez, cada que se cumplan cinco (5) años de servicio de la siguiente manera: los primeros cinco (5) años, del 50% del salario básico devengado por el servidor, a los diez (10) años el 70% de su asignación básica, a los quince (15) años el 80%, a los veinte (20) años el 90% y de ahí en adelante por cada cinco años de servicios el 100% de su salario básico.
- 5.14 **Pago viáticos.** El Gobierno Nacional, eliminará del Decreto anual de reconocimiento de viáticos la palabra "hasta", con el fin que se garantice el reconocimiento y pago anticipado de viáticos en igualdad sin restricción de condiciones para todos los empleados públicos, en tanto la austeridad no puede soportarse en la precarización de las condiciones laborales y económicas de los empleados públicos.
- 5.15 **Incremento progresivo en la prima del mes de junio.** El Gobierno Nacional expedirá un decreto para de manera escalonada o gradual los días que se pagan por la prima semestral completa, para el mes de julio de cada vigencia, a quienes hubieren trabajado el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo laborado. El salario que se tome en cuenta para liquidar esta prima es el que devengue el trabajador en el momento de hacerse exigible esta prestación. El incremento de los días se realizará así: del año 2026 en cinco (5) días para completar 20 días, el año 2027 se incrementará cinco (5) días más para alcanzar 25 y a partir de la vigencia 2028 los restantes para completar 30 días.
- 5.16 **Prima de localización ,** El Gobierno Nacional implementará para todos los Empleados Públicos que tengan que desplazarse a razón a las condiciones laborales en zonas de alto riesgo (actividad permanente de grupos ilegales al margen de la ley), zonas de trópico húmedo con exposición a enfermedades transmitidas por vectores (malaria y otros), puertos marítimos y fluviales, ingenios azucareros, minas y canteras, entre otras, equivalente al 20% del salario base y constituyendo parte integral de la asignación básica mensual. Para efectos de lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, y con la participación de las organizaciones sindicales firmantes, realizará estudio técnico y presupuestal correspondiente, y con los conceptos de viabilidad técnica, administrativa y presupuestal se radicará proyecto de ley que implemente dicha prima de localización.





- 6.7 El Ministerio de Trabajo, dentro de los 4 meses siguientes al acuerdo, creará lineamientos y directrices de política que garantice el ejercicio de los derechos menstruales sin ningún tipo de discriminación por género.
- 6.8 El Ministerio de Salud y de Trabajo, dentro de los 4 meses siguientes al presente acuerdo, expedirán una política que garantice el cuidado y autocuidado con permisos y/o licencias remuneradas de personas que accedan a una IVE.
- 6.9 El Gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo continuará con la implementación del diplomado de formación sindical, "sindicatos en acción mujeres en transformación", para lo que apropiará el presupuesto que garantice la formación en coordinación con las Centrales Obreras firmantes del presente acuerdo.
- 6.10 **SISTEMA DE CUIDADO:** El Gobierno Nacional reglamentará la política del Sistema Nacional de Cuidados con financiamiento propio, con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

## CAPÍTULO VII BIENESTAR Y CAPACITACIÓN

- 7.1 Concesión de títulos profesionales honoríficos a los directivos y dirigentes sindicales: El Gobierno Nacional a la firma del presente acuerdo colectivo, suscribirá convenios con instituciones educativas superiores privadas e impartirá orden para que instituciones universitarias públicas, otorguen a los líderes y lideresas, directivos, y dirigentes sindicales, títulos profesionales honoríficos a HONORIS CAUSA; Sin que estos, tengan que pasar por los trámites necesarios para obtenerlos, sino como reconocimiento a sus especiales méritos intelectuales, su desempeño laboral, y como personas eminentes, que se destacan por sus méritos o por sus conocimientos en un oficio, arte, o experticia de determinados temas de la ciencia y que se destacan con altruismo, igualmente a aquellos que por más de 10 años desempeñaron funciones de nivel profesional, sin que estas sean sus funciones nominales, teniendo en cuenta que las entidades les asignaron pero no les reconocieron su experiencia y resultados en la consecución de los objetivos de la misma entidad, En beneficio del bien de las personas, defensa de los derechos humanos, y que a lo largo de su trayectoria laboral y personal, han sobresalido en beneficio de la sociedad, y el desarrollo de la función pública.





Para tal efecto el gobierno nacional instalará una comisión bipartita de alto nivel, que será integrada por las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, el gobierno nacional, para la formulación, diseño, construcción conjunta e implementación, del documento que contenga los instrumentos, herramientas y procedimiento, necesarias para la materialización del otorgamiento de dichos títulos y convenios, en un término no superior a 60 días.

- 7.2 El gobierno nacional en un término inferior a tres meses mediante decreto reglamentario incluirá como accidente laboral aquellos que ocurran dentro de las instalaciones de la entidad en horario laboral.
- 7.3 **Gobierno Nacional**, en coordinación con la Función Pública, la ESAP y las organizaciones firmantes del presente acuerdo, en el marco progresividad y regla de no regresividad , modificará el artículo 1 del acuerdo 020 del 15 de octubre del 2024, en lo pertinente al valor de matrícula en los estudios de todos los programas de pregrado y posgrado que ofrezca la ESAP, aumentando del 50% al 100% de manera **permanente** a los servidores públicos sindicalizados y ampliar la cobertura del número de becas.
- 7.4 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses de la firma del presente acuerdo se compromete a desarrollar un Plan de Acción con objetivos específicos y acciones anuales encaminados a la formación y capacitación de los trabajadores en temas de tecnología de la información, robótica e inteligencia artificial, con la concertación y participación de las organizaciones firmantes del presente acuerdo.
- 7.5 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo, reglamentar el derecho a horarios flexibles a los empleados públicos con obligaciones compartidas del cuidado, que lo soliciten y acrediten tener a su cargo, el cuidado de menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, con enfermedades catastróficas, crónicas y /o terminales y huérfanas, que estén a cargo de ellas y requieran asistencia permanente. Sin perjuicio de acuerdos pactados anteriores.
- 7.6 **Salario Emocional:** Los servidores públicos y su grupo familiar tendrán ingreso gratuito todos los días del año a museos, sitios de patrimonio, históricos y culturales, así como a actividades culturales organizadas y administradas por entidades del estado y/o de economía mixta.
- 7.7 **Programa Nacional de formación en redes neuronales:** El Gobierno Nacional implementará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la firma del presente acuerdo, el Programa Nacional de formación en redes neuronales, de capacitación





obligatoria y actualización permanente certificada, con enfoque en neurociencia y otras temáticas emergentes, con un mínimo de 240 horas.

7.8 **Plan de Bienestar social laboral:** El Gobierno Nacional, de común acuerdo con las organizaciones firmantes del presente acuerdo, desarrollará dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo colectivo, un escenario Tripartito con mecanismos que garanticen la participación efectiva en el diseño y seguimiento junto con la concreción y concreción de un plan de bienestar social laboral para todos los empleados públicos. Nacional, junto con las organizaciones sindicales, actualizará el Programa Nacional de Bienestar con un enfoque interdisciplinario que garantice el acceso a programas de promoción y prevención en salud física y mental.

7.9 El Gobierno Nacional expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, conformará una mesa bipartita entre las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo con el DAFP, para construir conjuntamente los lineamientos para formular los planes Institucionales de Capacitación -PIC-, Bienestar Incentivos.

7.10 Modificación normativa Cajas de compensación: El Gobierno Nacional debe modificar la normativa de cajas de compensación para mejorar los servicios que incluya a los empleados públicos y su grupo familiar cuyo salario básico esté entre 4 y más salarios mensuales legales vigentes, mejora de tarifas, ofertas de subsidio, capacitación y recreación.

## CAPÍTULO VIII

### SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 8.1 El gobierno nacional financiará proyectos de formación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo y dirigidos por las centrales sindicales y consensuado por la comisión nacional de riesgos laborales. En concordancia con la comisión Nacional de SG-SST.
- 8.2 El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses a la firma del presente acuerdo expedirá un acto administrativo en el que se otorgue al menos cuatro horas a la semana dentro de la jornada laboral para que los servidores que realizan atención al público, prestan servicios del cuidado, y/o que se encuentren en riesgo de síndrome de garantizando una nómina temporal hasta que cumplan requisitos de pensión o salgan de la nómina por autonomía propia de renuncia, muerte,





enfermedad catastrófica (entre otras). Indicando que en los procesos de carrera administrativa actuales se realizaran con los cargos vacantes de cada entidad, cargos nuevos, cargos dejados por pensionados, por renuncia, muerte entre otros. burnout, realicen acompañamiento terapéutico.

8.3 Gobierno Nacional expedirá un Decreto mediante el cual se establezcan características del proceso de Rehabilitación Laboral de mano de cuándo exista pérdida de capacidad laboral derivado de accidente o enfermedad de origen laboral o común.

8.4 Gobierno Nacional en un término no mayor a (3) meses revisara y actualizar la tabla de enfermedades para que se reconozcan las enfermedades post Covid, huérfanas. catastróficas y/o común.

8.5 Gobierno Nacional en el marco del principio de progresividad y la regla de no regresividad, garantizara la participación de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, en la mesa relacionada con la mesa con las actividades de alto riesgo.

## CAPÍTULO IX OTRAS SOLICITUDES

9.1 El gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Organismos autónomos, Entidades adscritas garantizarán la participación de los trabajadores en los Consejos Directivos, Comités Directivos o como se denomine a la máxima instancia de administración y gobierno.

9.2 POBLACIÓN NEGRAS , AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS , El Gobierno Nacional en un término de tres meses a la firma del presente acuerdo creará una mesa bipartita con el Ministerio del Trabajo, Función Pública, El Ministerio del Interior, Ministerio de Igualdad, unidad de víctimas y las organizaciones sindicales firmantes del presente del presente acuerdo, para la vinculación mínima del 10 % en el sector Estatal en los cargos públicos para las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP.

9.3 El gobierno nacional a partir de la firma del presente acuerdo otorgará la competencia de delegar los cinco (5) representantes al consejo directivo de las cajas de compensación familiar, a las centrales y/o Confederaciones que tienen representación en las mismas, la cual se hará proporcionalmente.





9.3 El gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Organismos autónomos, Entidades adscritas garantizarán la participación de los trabajadores en los Consejos Directivos, Comités Directivos o como se denomine a la máxima instancia de administración y gobierno.

9.4 El Ministerio de la Igualdad, La función pública y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, ordenaran la realización de un censo nacional diferencial donde se establezca la población Negra Afrocolombiana, Raizales y Palenquera NARP ,que hacen parte o que están vinculados con la rama ejecutiva, en sus diferentes modalidades de vinculación laboral, a fin de diseñar política pública que permita la vinculación laboral de los grupos étnicos señalados en todas las ramas y entidades del sector Publico del orden Nacional.

9.5 El Ministerio de la Igualdad, La función pública y el Ministerio del Trabajo dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, deberá implementar los mecanismos que permitan el seguimiento e implementación de una política pública vinculante con énfasis étnico para una efectiva participación de la comunidad negra afrodescendiente raizal y palenquera en la rama ejecutiva.

9.6 El Gobierno nacional radicará e impulsará al Congreso de la República un proyecto de Ley, en un plazo máximo de tres (3) meses, por el cual se derogue el plazo presuntivo en los contratos de trabajadores oficiales, se defina que la duración del contrato será indefinida y su vigencia estará relacionada con las causas y materia que le dieron origen, se garantice su estabilidad y la terminación del contrato por parte del empleador se dará solo por justa causa, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la acción de reintegro. En todo caso el gobierno nacional buscará los mecanismos legales para dejar sin efecto jurídico el plazo presuntivo. Para lo cual se citará para revisión

9.7 DECRETO 2348 DE 2014 Incremento de salario básico. El Gobierno Nacional incrementará el salario básico de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en planta externa en el mismo porcentaje que se fije para los empleos en Colombia cada año, asegurando el aumento anual. Para el año 2025 se actualizará este componente sobre la base del porcentaje promedio de inflación mundial de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; durante los cuales no hubo incremento.

9.8 Incremento Prima Especial: El Gobierno Nacional garantizará la continuidad, progresividad y no regresividad en el incremento anual de la prima especial, de acuerdo a los parámetros planteados en el desarrollo de los Acuerdos Nacionales Estatales 2019-2021 y 2021-2023 sobre la materia y relacionados .Para la





determinación de la fórmula que establezca el incremento serán tenidos en cuenta los principios de progresividad y no regresividad de conformidad con los pactados en el ANE 2019-2021 y 2021-2023.

9.9 Prima de Costo de Vida: Con el objetivo de garantizar una compensación justa y acorde con las condiciones económicas internacionales, se revisará el cálculo de la prima de costo de vida establecida en el artículo 7 del Decreto 2348 de 2014. Para ello, se aplicará un incremento del 9,5% al multiplicador de costo de vida determinado por las Naciones Unidas.

En este sentido, se exhorta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la implementación de este ajuste y a expedir la resolución correspondiente que reglamente la nueva metodología de cálculo de la prima de costo de vida.

9.10 El Gobierno Nacional modificara el umbral de 2.3 SMLV a 4 SMLV y en todo caso eliminara gravamen de ahorro voluntario en Colpensiones , en igualdad con los fondos privados , renta para todos los factores salariales y prestacionales de los Servidores Públicos.

9.11. El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo expedirá acto administrativo encaminado a proteger los datos sensibles de los servidores públicos y mantener informados de cualquier transferencia de sus datos a entidad distinta a la que los almacena.

9.12. El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo expedirá un acto administrativo dirigido a proteger la información de la ciudadanía y que se produce dentro de las entidades públicas, limitando la transferencia internacional de los datos del Estado y protegiendo la soberanía Nacional de la información.

## CAPÍTULO X

### COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

10.1 El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, crearán un comité bipartito en proporción a su representatividad, que tendrá por objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo laboral.





10.2 Este Comité se reunirá el primer y último jueves de cada mes, durante la vigencia del Acuerdo Laboral.

10.3 El Comité se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, elaborará su propio reglamento y designará un Secretario Técnico por las centrales CTC, CUT, CGT, CNT, UTC, CAT-FEM, CUT-FL, CTU- USCTRAB, CONFEDERACIÓN SER NACIÓN y las Federaciones FECODE, FENALTRASE, UTRADEC y FECOTRASERVIPUBLICOS, PROPAS, FENDIDOC, FEDETRADH, FENASER, FENEC, FUERSA, FENALTRAESP - FEDETCO, UNETE, FEN, FECOSPEC, FETRACOL, FEDEUSCTRAB EDUCACION, FEDEUSCTRAB NACIONAL, FEDEUSCTRAB ESTATAL, FEDEUSCTRAB AMBIENTAL, FEDEUSCTRAB DDHH, FEDEUSCTRAB DEPORTE, FEDEUSCTRAB AFRO, FEDEUSCTRAB TRANSPORTE, FEDEUSCTRAB SOCIAL, URPP, FEDETRANTICO, F.T.C FEM, FEDEASONAL, FEDETRAN, UGT, FEMPUCUN, FENALTRASERPUB, FEDEUNEJUDICOL, FEDECOMUNIDADES, FENABOCOL, FENASCOL, FETRAN.

uno por el Gobierno Nacional y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo.

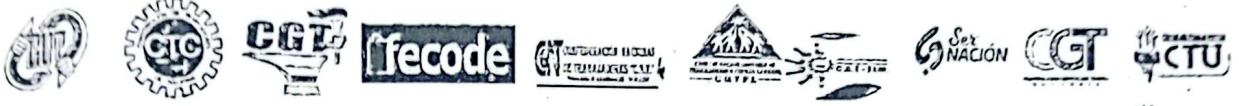
10.4 Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas en las que se incluyan la mención de los temas tratados en la reunión y los acuerdos a que se llegue y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento.

El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento:

- a. convocar personalmente a los funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento;
- b. Si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;

Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.





b. Si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;

Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Políciva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.


### CAPÍTULO XI VIGENCIA

La vigencia de este acuerdo regirá hasta cuando sea modificado o sustituido por otro acuerdo que mejore las condiciones aquí acordadas siempre observando el principio de la progresivos y no regresividad.

### CAPÍTULO XII DIVULGACIÓN

El Gobierno Nacional publicará en la página web de la Presidencia de la República, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública el presente acuerdo, así mismo elaborará un E-Book donde se incluirán todos los Acuerdos Nacionales Estatales, los Convenios OIT 151 de 1978, 154 de 1981, las Recomendaciones 159 y 163, las Leyes 411 de 1997, Ley 524 de 1999 y el Decreto 160 de 2014 incorporado en el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015 para que sean consultados en dichas páginas web.

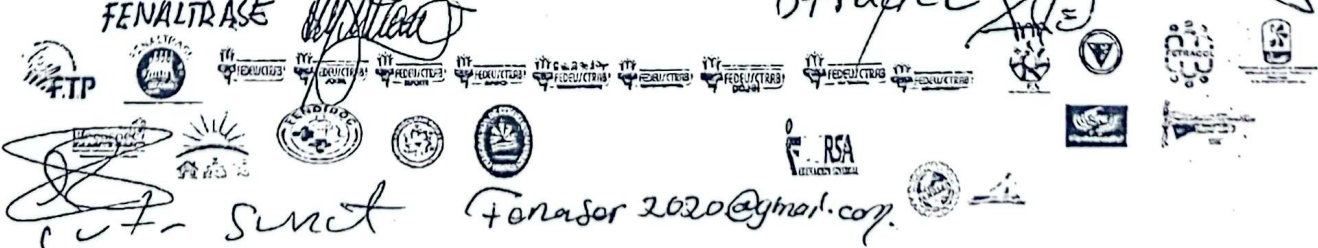
FIRMA


 QUESADA Juan José  
 QUESADA Juan José  
 FABRIZO Fabián  
 DIAZ Diana  
 FELTRASE FENALTRASE  
 FELCODE Felcode  
 CAMANA Camana  
 AVENDAÑO Victoria

CUT FL Wilson Dunn  
 PROPASS Wilson Devis

ÚNETE Ricardo Díaz  
 Ricardo Veneras

DANNY Vargas  
 FENEE  
 CNT  
 UTRADec





PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES E LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO NACIONAL 2025

CGT-FEM

*[Signature]*  
Francisco Buehardi.

UTC - ECNASCOL

*[Signature]*  
CARLOS A. SÁNCHEZ GRASS.

*[Signature]*  
CARLOS ENRIQUE RIVERA SEGURA  
CUT NAL

Klfordin  
Propais.

*[Signature]*  
Jorge A. Lasso M.  
Presidente FEVALTARAP

*[Signature]*  
SER NACIÓN  
Fetroco.

*[Signature]*  
Fedeusctrab

*[Signature]*  
Fedeusctrab Nauonia'

*[Signature]*  
Fedeusctrab Estatal.

*[Signature]*  
Fedeusctrab Ambiental.

*[Signature]*  
Fedeusctrab Educación

*[Signature]*  
Fedeusctrab DDHH

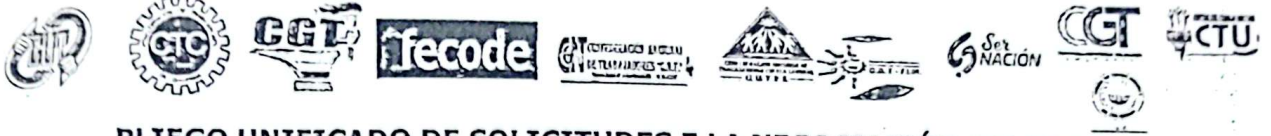
*[Signature]*  
Fedeusctrab Transporte

*[Signature]*  
Fedeusctrab Afro.

*[Signature]*  
Fedeusctrab Social.

*[Signature]*  
Fedeusctrab Deporte





PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES E LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO NACIONAL 2025

*[Signature]*  
CUT. NAL.

*[Signature]*  
CUT.

*[Signature]*  
CUT Colombia.

*[Signature]*  
CUT No 2

*[Signature]*  
Wilson Devan  
CUT-FL.

*[Signature]*  
PROPAIS.

*[Signature]*  
Fecospec.

Confederación Colombiana  
Alternativa CAT FEM.  
María Mary Carrion

